

Fecha: Mon, 3 Dec 2018 12:26:46 +0000 [03/12/18 09:26:46 ART]

De: "Gustavo Montali" <gustavomontali@yahoo.com.ar>

Para: "consultapublica343@senasa.gov.ar" <consultapublica343@senasa.gob.ar>

Asunto: Triquinelosis Consulta publica 343

[¿Mostrar este HTML en una ventana separada?](#)

Coordinación
SENASA
Gerencia General

Tengo el agrado de dirigirme a uds, a fin de enviarle algunas consideraciones sobre la propuesta de modificación del programa nacional de triquinelosis, específicamente de los artículos, 5, 7, 9, 10, 21 y algunas otras sugerencias, las cuales tengan en cuenta que son a título personal, sin ánimo de descalificar la importante función que desarrolla vuestra institución, al solo efecto de participar gratamente en esta construcción colectiva.

Si bien la resolución 555 y su nueva propuesta abarcan gran parte del problema, puede que no tenga un mirada coordinada e integrada por las distintas áreas afines del SENASA, ya que la vigilancia sanitaria de la triquinosis al ser una zoonosis de transmisión alimentaria para la personas, abarca el control preventivo y el registro de toda la cadena agroalimentaria, desde el el hábitat donde se crían los porcinos y otras especies susceptibles, la faena, la elaboración; al igual que la vigilancia epidemiologica a partir de los casos animales detectados oportunamente antes del consumo a partir de la vigilancia sanitaria de las reses, y de los casos humanos a partir de fallas en la vigilancia sanitaria de los alimentos. Lo cual alcanzaría , no solo a la Dirección de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios, como se expresa en el texto sino también a las de Epidemiología e Inocuidad entre otras, todas estas muchas veces interactuando con otros organismos nacionales, provinciales y municipales. Concretamente la sugerencia pasa por tratar de no limitarse a miradas aisladas desde la sanidad animal y su control por el laboratorio, e ir hacia a una visión integradora entre las áreas del SENASA y los demás actores provinciales y municipales que participan; con

respecto a este ultimo punto quizas y si es que ya no esta previsto se puedan crear herramintas para facilitar acuerdos, y adhesiones por parte de las provincias, a fin de unificar los criterios en todo el pais.

Cordialmente

Gustavo Montali, Med. Vet

Consideraciones consulta 343:

ARTICULO 5º

SE SUGIERE ANALIZAR LA POSIBILIDAD FACULTAR TAMBIÉN A LA DIRECCIÓN DE INOCUIDAD, PARA QUE COORDINE JUNTO A DGLyCT Y LA DNSA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE TRIQUINELOSIS, YA QUE LAS PLANTAS DE FAENA DE CERDOS Y FABRICAS DE CHACINADOS RESPONSABLES DE LIBERAR CARNES Y PRODUCTOS LIBRES DE TRIQUINAS, ESTÁN SUPERVISADAS POR ESTA DIRECCIÓN.

EL DIAGNOSTICO DE TRIQUINELOSIS DENTRO DE UNA PLANTA DE FAENA ES EL PUNTO CRITICO DEL CUAL DEPENDE QUE LAS CARNES QUE SE EXPIDAN SEAN LIBRES DE TRIQUINA. SIN EMBARGO ESTE PUNTO CRITICO, EN LA REALIDAD SE TRANSFORMARÍA EN DOS, YA QUE EN APARIENCIA NO ESTA CLARO EL LIMITE DE RESPONSABILIDADES ENTRE EL DIRECTOR TÉCNICO DEL LABORATORIO Y EL JEFE DE SERVICIO DE LA PLANTA, EL PRIMERO ANALIZA DENTRO DEL LABORATORIO LAS MUESTRAS, QUE SE EXTRAEN EN LA LINEA DE FAENA BAJO LA SUPERVICION DEL JEFE DE SERVICIO.

EL DT EMITE UN RESULTADO Y EN BASE A ESTE EL JEFE LIBERA O DECOMISA.

EN EL HIPOTÉTICO CASO DE UNA FUGA DE CARNE CON TRIQUINAS DE UNA PLANTA DE FAENA, LA FALLA PODRÍA ESTAR EN LA TÉCNICA EN SI DENTRO DEL LABORATORIO, DEBIDO A QUE EL DT NO DETECTO LA TRIQUINAS OPORTUNAMENTE POR IMPERICIA, O POR QUE REALMENTE TODAS LAS MUESTRAS QUE ANALIZO ERAN REALMENTE NEGATIVAS, YA QUE EN LA LINEA DE FAENA EL JEFE DE SERVICIO O A QUIEN ESTE DELEGUE SALTEO MUESTREAR EL ANIMAL TRIQUINOSO QUE OCASIONO

EL SUPUESTO BROTE.

ARTÍCULO 7º. – Diagnóstico en animales vivos

CON QUE MÉTODOS SE ANALIZARAN Y EN QUE LABORATORIOS SE HARÍAN?

LOS LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO PRIVADOS U OTRAS INSTITUCIONES PODRÁN REALIZARLO, O SOLO SE HARÁN SEGÚN ARTICULO 24º, b II?

YA HAY KITS COMERCIALES EN ARGENTINA PARA ESTE TIPO DE DIAGNOSTICO?

ESTA PREVISTA ALGUNA RESOLUCIÓN QUE DE MARCO A ESTE TIPO DE DIAGNOSTICO?

ARTÍCULO 9º - Red Oficial de Laboratorios

SE ESTIMA CONVENIENTE UNA MAYOR COORDINACIÓN ENTRE LA RED DE LABORATORIOS Y LA DIRECCIÓN DE INOCUIDAD AL MOMENTO DE LA HABILITACIÓN DE LABORATORIOS EN PLANTAS DE FAENA, Y EN LAS AUDITORIAS DE RUTINA Y EN LAS QUE SE REALICEN A CONSECUENCIA DE SOSPECHA DE FUGAS DE RESES TRIQUINOSAS.

ARTÍCULO 10º -. Diagnóstico. El Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria de la planta en donde se realiza la faena, debe verificar el diagnóstico de *Trichinella* spp. por la técnica de diagnóstico establecida por el Senasa (art. 6º de la presente resolución).

DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA QUE LA RED HABILITE EL LABORATORIO INCLUYE DESIGNAR UN DIRECTOR TÉCNICO QUIEN TIENE QUE APROBAR UN CURSO PARA HACER LA D.A.

SI EL JEFE DE SERVICIO SUPERVISA EL DIAGNOSTICO, NO ESTA CLARO SI TAMBIÉN DEBE HABER PASADO POR EL MISMO CURSO QUE EL D.T DEL LABORATORIO.

ARTÍCULO 21.- Resultado de diagnóstico en animales vivos. Según el resultado

y el caso en que se aplique el diagnóstico serológico determinado por el art. 7º de la presente resolución se debe proceder de la siguiente manera:

a) Diagnóstico positivo:

I. Para Certificación de Establecimientos de riesgo insignificante: no se autorizará la certificación de “Establecimiento de riesgo insignificante para la infección con *Trichinella* spp.”

II. Para manejo de focos: los animales con diagnóstico positivo a la serología deben ser remitidos a faena controlada, según art 15 inciso b) de la presente resolución, para confirmar o descartar el foco y determinar el destino de la carne producto de la faena de esos animales, según los resultados de la técnica diagnóstica establecida en el art. 6º de la presente resolución.

TENIENDO EN CUENTA LA MAYOR SENSIBILIDAD DEL SERODIAGNOSTICO CABE QUE EL POSITIVO A LA SEROLOGIA LUEGO DE NEGATIVO; EN ESTE CASO EL ANIMAL SE LIBERA? Y EL ESTABLECIMIENTO ORIGEN SE INTERDICTA POR SOSPECHA?.

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

EN LOS CASOS O BROTES HUMANOS CUAL SERIA EL ROL DE CADA DIRECCIÓN DE SENASA, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL CASO, PARA IDENTIFICAR EL ALIMENTO, LUGAR Y FORMA DE DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN, SU MATERIA PRIMA, FAENA Y LUGAR DE CRÍA O CAPTURA.

CUANDO SE SOSPECHE QUE LA INFECCIÓN EN HUMANOS ES A PARTIR DE CARNES O PRODUCTOS PROVENIENTES DE PLANTAS DE SENASA, CUAL SERIA EL ROL DE INOCUIDAD, DE LABORATORIO Y DE SANIDAD ANIMAL?

Y CUAL DEBERÍA SER LA INTRERACCION CON LOS MINISTERIOS DE SALUD Y AGROINDUSTRIA O PRODUCCION DE LA PROVINCIAS, COMO ASÍ TAMBIÉN CON LOS MUNICIPIOS.

ESTA INTERACCIÓN TAMBIÉN SE SUGIERE TENER EN CUENTA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CASO ANIMAL DETECTADO ANTES DEL CONSUMO.

EN CUANTO A LA DIGESTIÓN ARTIFICIAL, A DEMÁS DE LAS PLANTAS DE FAENA SE SUGIERE QUE EN LA PRÓXIMAS NORMATIVAS CONSIDEREN EL ROL QUE CUMPLEN LOS LABORATORIOS PRIVADOS, U OFICIALES

(MUNICIPIOS, UNIVERSIDADES, ESCUELAS AGROPECUARIAS, ETC) Y LAS VETERINARIAS, PARA LA VIGILANCIA DE ESTA ZONOSIS, YA QUE GRAN PARTE DE LOS CASOS ANIMALES DETECTADOS OPORTUNAMENTE ANTES DE CONSUMO SON DIAGNOSTICADOS EN ESTOS.

p/d si bien algunas consideraciones expuestas estan expresadas a modo de preguntas, no necesariamente requieren respuesta, son mas que todo para repensar esos puntos.